

## **ORDENANZA**

### **VISTO:**

La nota del Sr. Maldonado Ramón Pablo, actual presidente de la Comisión Pro Barrio Gendarmería Nacional, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en la misma solicita que el inmueble designado catastralmente como Ejido 097 - Circ. I - Radio C - Mza62 A- Parcela10, otorgado al Sr. VARGAS, Cesar Alberto mediante Ordenanza 174/11, sea transferido al Sr. ESPINOZA, Ramón.

Que, por nota del Sr. ESPINOZA, Ramón, con fecha 03 de mayo del corriente año, eleva constancia firmada, informando que el Sr. VARGAS, Cesar Alberto por decisión propia le cede el terreno.

Que, se admite esta renuncia y adjudicación, que la Comisión Pro-Barrio de Gendarmería Nacional realiza e informa, SOLO Y ÚNICAMENTE porque está subscripto a un plan de viviendas de Gendarmería, de lo contrario, es siempre potestad del Municipio elegir al nuevo adjudicatario.

### **POR ELLO:**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ACHA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Deróguese la Ordenanza N° 174/11.-

**Artículo 2º:** Autorizar al Departamento Ejecutivo a ceder en adjudicación, en **FORMA EXCEPCIONAL**, el inmueble designado catastralmente como Ejido 097 - Circ. I - Radio C - Mza62 A- Parcela10, al Sr. ESPINOZA, Ramón DNI: 30.589.948.-

**Artículo 3º:** El inmueble objeto de la presente adjudicación, solo podrá ser usado por el beneficiario, para la construcción de una vivienda familiar, y de manera excluyente, en el marco de ejecución del Plan Habitacional “Barrio de Gendarmería Nacional Destacamento Móvil 4”, con asiento en esta Ciudad de General Acha.-

**Artículo 4º:** En un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la promulgación de la presente, el adjudicatario deberá realizar la respectiva escritura traslativa de dominio a su nombre, quedando los gastos que éste trámite requiera, como así mismo los que resulten del servicio de subdivisión y mensura, a exclusivo cargo del beneficiario.-

**Artículo 5º:** El inmueble aquí adjudicado, no podrá ser vendido, cedido o donado, total o parcialmente por el beneficiario a terceros, por un término de 10 años, contados a partir de la fecha de escrituración, salvo en el caso de efectiva construcción en los términos establecidos en el artículo 3º de la presente, vencidos estos plazos y no habiendo sido cumplimentadas las exigencias de la presente Ordenanza, el inmueble volverá a ser propiedad del Municipio, sin que esta revocación y/o caducidad, implique derecho alguno a favor del beneficiario.-

**Artículo 6º:** Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, y cumplido que fuere, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.-

**ORDENANZA N°45/16**

